

B-114-203

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador,

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

Considerando el interés común por estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración contribuirá al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones; y

Considerando que la conclusión de un Convenio de Cooperación Técnica entre el Perú y El Salvador contribuiría, además, a fortalecer las prácticas que en este sentido existen actualmente en América Latina como uno de los elementos básicos de la política global de integración y unión latinoamericana;

Han decidido celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Técnica; nombrando para ese fin como sus Plenipotenciarios: Por el Gobierno de la República del Perú al Excelentísimo Señor Embajador Don José de La Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores y, por el Gobierno de la República de El Salvador al Señor Doctor Don Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, quienes habiendo intercambiado entre sí sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTICULO II

Los proyectos de cooperación técnica contenidos en los programas a

[Handwritten signature]

que se hace referencia en el Artículo anterior, serán objeto de Acuerdos suplementarios que deberán especificar sus objetivos, actividades principales, las obligaciones de cada una de las Partes, la forma de financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto, y el período de implementación. Para los acuerdos suplementarios que se acordaren, se elaborarán los planes de operación respectivos.

ARTICULO III

Los proyectos de cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

a) Realización conjunta y coordinada de actividades que contemplen el intercambio tecnológico a través de asistencia técnica, capacitación y otras formas de cooperación, que contribuyan al desarrollo económico y social de las Partes;

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de cursos, seminarios y conferencias, intercambios de informaciones y documentación, y organización de los medios para su difusión; y

d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios;

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación

de servicios de consulta y asesoramiento;

- c) Envío e intercambio de equipos y materiales;
- d) Intercambio de informaciones y experiencias;
- e) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que establezca en los respectivos Acuerdos Suplementarios.

ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio, podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes o los organismos por ellas designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los técnicos de la otra Parte que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte - en cumplimiento de los proyectos de cooperación - los privilegios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones, de conformi-

dad con la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas práctica existente para la cooperación técnica internacional y la legislación interna de ambos países.

ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su introducción-temporal o definitiva - en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO X

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, así como encargarse de todas las gestiones necesarias para su implementación. En el caso de Perú, tales funciones corresponderán al Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación, y en el caso de El Salvador, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO XI

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta integrada por Representantes de cada una de ellas, la cual se reunirá periódicamente, en principio cada año, y en forma alterna en Lima y San Salvador, con la finalidad de:

- a) Promover la aplicación del Presente Convenio y de sus acuerdos suplementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la identificación de proyectos específicos de cooperación técnica;

- c) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica y,
- d) Evaluar los resultados del programa en general y de la ejecución de los proyectos específicos.

ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relacionadas a la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelto por la vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una validez indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por nota haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

Los planes de operación necesarios para la implementación del presente Convenio se formalizarán mediante Canje de Notas de Cancillería.

ARTICULO XIV

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO XV

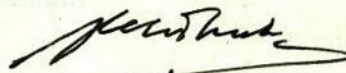
El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes Contratantes, la que surtirá efectos seis meses después de su notificación.

La denuncia no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

Firmado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR

